



HONORABLE ASAMBLEA:

002534

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Sonora, en su calidad de ente público encargado de ejercer el Poder Legislativo del Estado, en virtud del artículo 29 de la Constitución Política local, tiene la facultad y, a la vez, la obligación, de formar leyes de aplicación en el territorio estatal que sustenten nuestro Estado de Derecho y que regulen la convivencia humana, con la finalidad de procurar el desarrollo económico, político y social de nuestra entidad federativa, atendiendo siempre a las necesidades de la sociedad sonorense.

En efecto, la función legislativa que desarrolla esta Soberanía, establece lineamientos que, de manera evolutiva, nos otorgan las pautas necesarias para organizarnos en sociedad y nos permiten, a un tiempo, construir y estrechar lazos con otras comunidades, en la búsqueda de alcanzar el ideal de que todas las personas que nos encontremos en territorio sonorense, podamos vivir sin temor a que se violenten nuestros derechos humanos y podamos ejercer libremente nuestro derecho al desarrollo personal, familiar y social.

A la luz de estas consideraciones, queda clara la importancia de la función legislativa dentro de cualquier comunidad. Es por ello que, como parte de nuestro trabajo legislativo, debemos evaluar la organización de los recursos humanos que prestan sus servicios profesionales en apoyo a la principal función que nos fue encomendada por la sociedad sonoreense: la función legislativa.

Ciertamente, dentro de nuestra institución existen varias dependencias que nos ayudan a realizar exitosamente todas aquellas actividades que son inherentes a los legisladores. Sin embargo, sin el afán de restarle la debida importancia que se merece cada una de ellas, son las funciones que sostienen directamente el proceso legislativo, a las que debemos prestar mayor importancia, ya que de su buen desempeño depende la construcción de un promisorio futuro para las familias sonorenses.

En ese tenor, es importante delimitar, en primer lugar, cuáles son las actividades que intervienen directamente en nuestra función de legislar, que en palabras del maestro Eduardo García Máynez, en su reconocida obra "Introducción al Estudio del Derecho", define a la legislación "*... como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que se les da el nombre específico de leyes.*", es decir, el proceso legislativo.

Sobre este mismo concepto, el autor reconoce seis diversas etapas: "*iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia*". Dentro de dichas etapas, a este órgano legislativo le corresponde desarrollar las tres primeras, de manera exclusiva, y una importante participación de vigilancia y seguimiento, en las tres restantes.

En ese sentido, dentro de las tres primeras etapas de iniciativa, discusión y aprobación, podemos reconocer varias actividades, como son: la asesoría jurídica

para la formación de iniciativas, la aplicación de técnicas legislativas para la redacción de las mismas, la presentación de las propuestas al Pleno del Congreso y el trámite de turno a la comisión que corresponda; el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa en comisiones; la elaboración del dictamen que sustenta la propuesta; y, finalmente, la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto en sesión plenaria.

Posteriormente, tenemos las etapas de sanción, publicación e iniciación de la vigencia, donde la función del Congreso consiste básicamente en comunicar al Ejecutivo, las leyes y decretos aprobados, para que, de no tener observaciones, mande publicar dichos ordenamientos aprobados y puedan iniciar su vigencia de acuerdo a las previsiones transitorias que haya dispuesto esta Soberanía, que durante este proceso, tiene una función de seguimiento y, en su caso, de ordenar directamente la publicación de lo aprobado.

Ahora bien, como consecuencia del proceso legislativo, pueden llegar a surgir otras responsabilidades diversas para este órgano colegiado, que aunque están íntimamente relacionadas con alguna de las etapas del proceso legislativo, no forman propiamente parte de éste último, toda vez que, en esta ocasión, se trata de funciones de tipo contencioso, como son: los juicios de amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, mismas figuras que están previstas por los artículos 103 y 107, así como por las fracciones I y II del artículo 105, todos de la Constitución Política Mexicana.

Sobre estas figuras jurídicas de control constitucional, sobra decir que son procesos judiciales cuya atención y seguimiento es de capital importancia para cualquiera de las partes involucradas en estos litigios, ya que desatender las responsabilidades que de ellos emanan, podría traer graves consecuencias para los entes públicos obligados a su cumplimiento, lo que, además, pondría en riesgo la atención debida a las demandas de la sociedad. Por lo que estamos ante otra gran tarea del Poder Legislativo: la función contenciosa.

Sin duda alguna, estas dos grandes tareas del Congreso del Estado, tanto la que se desarrolla a través del proceso legislativo, como la contenciosa vinculada a funciones judiciales, merecen, cada una por su lado, atención individualizada, puntual seguimiento y dedicación especializada; ya que, como ha quedado explicado en párrafos precedentes, las repercusiones de un cuidado inadecuado, un descuido involuntario, un desempeño ineficiente, o cualquier otro tipo de acción negligente, podría derivar en serias afectaciones para los integrantes de este poder soberano, pero más importante aún, para la sociedad en general.

No obstante lo anterior, actualmente, en el caso particular de este Congreso del Estado de Sonora, la obligatoriedad legal en la procuración del buen desarrollo de ambas tareas, reside básicamente en una sola dependencia de esta Poder Legislativo: la Dirección General Jurídica.

No debemos olvidar que, el Congreso del Estado, como encargado de la formación de las leyes locales, debe ser ejemplo de legalidad tanto de manera interna como externa. Es por ello que, primeramente, debemos voltear hacia el interior de nuestra organización, para asegurarnos que contamos con los mejores recursos técnicos y humanos, distribuidos adecuadamente, para llevar a cabo las tareas más importantes de este Poder Legislativo, por su impacto y trascendencia en el contexto actual y futuro, de la sociedad sonoreense.

Sobre este tema particular, es importante señalar que, una gran parte de los congresos de otros estados del país, hacen una adecuada separación de sus recursos humanos, organizándolos en dos grupos, con el propósito de que, cada uno de ellos, se dedique exclusivamente a atender una de las funciones principales de todo legislativo, por un

lado, todo lo relacionado con el proceso legislativo, y, por el otro, todo lo que concierne a cuestiones de índole contencioso.

Dentro de ese contexto legislativo de las entidades de la federación, podemos observar que las tareas inherentes al proceso legislativo, desde la elaboración de iniciativas hasta la comunicación al Poder Ejecutivo de los ordenamientos aprobados, se encuentran a cargo de un órgano al que comúnmente se le denomina "servicios parlamentarios"; mientras que, por otro lado, a la dependencia encargada de "asuntos jurídicos", se deja todo lo relacionado a la atención de cuestiones litigiosas, asesoría jurídica del Poder Legislativo en sus relaciones civiles, comerciales y laborales; así como el estudio y evaluación jurídica de los productos del proceso legislativo.

En ese orden de ideas, se propone modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de crear la Dirección General de Servicios Parlamentarios, a partir de todas las labores relativas al proceso legislativo, dejando a la Dirección General Jurídica, todas aquellas concernientes a funciones de tipo contencioso, de asesoría jurídica y de evaluación legislativa.

Con estas modificaciones a nuestra Ley Orgánica, promoveremos una verdadera profesionalización y especialización de los servidores públicos dedicados a estas labores, tomando en cuenta la experiencia de quienes actualmente prestan sus servicios mediante estas acciones de apoyo a éste Poder Soberano, para que se pueda garantizar una mejor eficiencia en la labor legislativa, que permita al Congreso del Estado desarrollar plenamente sus facultades constitucionales en un claro beneficio para los sonorenses, independientemente de las condiciones de calma o de enfrentamiento político que imperen en el contexto gubernamental.

Sobre este tema de la profesionalización y especialización de los servidores públicos, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, considera que el establecimiento de un verdadero servicio civil de carrera aporta, al menos, tres grandes beneficios:

- ✓ Eleva los niveles de eficiencia y eficacia del ente gubernamental, con lo que se mejora la percepción de la ciudadanía hacia su trabajo;
- ✓ Asegura la profesionalización y desarrollo de los servidores públicos, perfeccionando los servicios prestados a la institución; y
- ✓ Da continuidad a los programas, planes y metas, en beneficio de la sociedad, prolongando los buenos resultados obtenidos en cada periodo.

En ese mismo sentido, no solo es conveniente, sino hasta recomendable el fortalecimiento del denominado servicio civil de carrera o servicio profesional de carrera, al menos en las dos grandes tareas, legislativa y contenciosa, de éste Congreso del Estado de Sonora; toda vez que contaríamos con servidores públicos más ocupados en el buen desempeño de las principales obligaciones legales de este Poder Legislativo, que preocupados por figurar en los escenarios políticos buscando su continuidad laboral.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 70, fracción XII, 184, 185, 192, inciso B) y se adicionan los artículos 185 Bis, 185 Bis 1, 185 Bis 2, 185 Bis 3 y un inciso D) al artículo 192, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Certificar conjuntamente con el Oficial Mayor o, supletoriamente, con el Director General de Servicios Parlamentarios, la documentación oficial en poder del Congreso del Estado que soliciten los diputados, autoridades o particulares en general;

XIII y XIV.- ...

ARTÍCULO 184.- La Oficialía Mayor tendrá bajo su dirección y supervisión las direcciones generales y sus unidades administrativas conforme a lo que se establece en la presente ley.

Las direcciones generales con que contará la Oficialía Mayor son las siguientes:

I.- La Dirección General de Administración;

II.- La Dirección General Jurídica;

III.- La Dirección General de Comunicación Social; y

IV.- La Dirección General de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 185.- Los titulares de la Oficialía Mayor, de la Contraloría Interna y de las Direcciones Generales de Administración y Comunicación Social, así como los subdirectores de dichas dependencias serán nombrados y removidos por el pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Los titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Servicios Parlamentarios, así como los subdirectores de las mismas serán nombrados y removidos por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del pleno del Congreso del Estado correspondiente, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Asimismo, en la designación de los titulares señalados en el párrafo anterior, la propuesta que realice la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, será producto de un proceso de valoración y estudio de perfiles que cuenten con los requisitos técnicos que dichos puestos requieren. Para los efectos anteriores, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

aplicará una evaluación de conocimientos técnico-jurídicos a los candidatos a ocupar los cargos señalados, cuya aprobación será requisito indispensable para la expedición del nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 185 BIS.- La Dirección General de Administración es el órgano administrativo que tendrá a su cargo la administración de los recursos, la contabilidad y finanzas del Poder Legislativo así como la realización de tareas de apoyo que permitan el estudio y planeación de asuntos de naturaleza presupuestal relativas del Poder Legislativo, de conformidad con esta Ley.

El Director será auxiliado por las Subdirecciones, los departamentos y el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones, designará y removerá directamente a los jefes de departamento y personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 185 BIS 1.- La Dirección General Jurídica es el órgano dependiente y auxiliar del Congreso del Estado cuyo objetivo es asesorar, analizar y emitir opinión jurídica sobre estudios legislativos y para dar respuesta y puntual seguimiento a los asuntos de carácter contencioso en los que el Congreso del Estado actúe como parte ante los tribunales.

El Director será auxiliado por las Subdirecciones, los departamentos y el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones, designará y removerá directamente a los jefes de departamento y personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 185 BIS 2.- La Dirección de Comunicación Social es el órgano técnico cuya función será atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior.

El Director será auxiliado por las Subdirecciones, los departamentos y el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones, designará y removerá directamente a los jefes de departamento y personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 185 BIS 3.- La Dirección General de Servicios Parlamentarios es el órgano de apoyo parlamentario dependiente y auxiliar del Poder Legislativo, cuya función es el apoyo en la dirección del proceso legislativo, incluido el registro parlamentario, los servicios de asistencia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente, el apoyo en las sesiones y reuniones de carácter parlamentario; la asesoría a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y demás Comisiones; la elaboración del Diario de los Debates y la

Gaceta Parlamentaria y las funciones de archivo. Asimismo, fungirá como unidad de enlace de acceso a la información pública.

El Director será auxiliado por las Subdirecciones, los departamentos y el personal que sea necesario para el adecuado y eficiente desempeño de sus funciones, designará y removerá directamente a los jefes de departamento y personal a su cargo, conforme a las previsiones presupuestales.

ARTÍCULO 192.- ...

A).- ...

I a la XXVI.- ...

B).- Por conducto de la Dirección General Jurídica:

I.- Coordinar, en el ámbito jurídico, los asuntos de la competencia del Congreso del Estado y sus dependencias;

II.- Brindar asesoría en materia jurídico-contenciosa a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente, a las comisiones, a los diputados y a las demás áreas o dependencias administrativas;

III.- Apoyar a la Mesa Directiva en el análisis y contestación de correspondencia y de otros asuntos que la misma considere necesarias;

IV.- Asistir a los diputados en la elaboración de iniciativas;

V.- Atender y dar curso a las solicitudes de los diputados en materia de investigaciones, estudios y análisis legislativo;

VI.- Recabar información documental de análisis, debate y legislación sobre los diversos temas de interés social, económico, político y cultural, que sirvan de apoyo para un adecuado desahogo del proceso legislativo;

VII.- Elaborar los proyectos de documentos que tengan por objeto tramitar alguna de las etapas procesales de los juicios de cualquier naturaleza que sean parte o tengan interés legítimo el Congreso del Estado;

VIII.- Elaborar los proyectos de demandas, de contestación a las mismas, promover los recursos, desahogar las solicitudes y requerimientos que, por los conductos legales, formulen las autoridades judiciales y administrativas y, en general, ejercer las acciones necesarias a fin

de defender los derechos o intereses del Congreso del Estado, de acuerdo a las facultades que le han sido expresamente conferidas;

IX.- Comparecer, en representación del Congreso del Estado ante las diversas autoridades municipales, estatales y federales, para dar curso a los asuntos que se le hayan encomendado, cuando así se lo indique la instancia competente;

X.- Coordinarse con las diversas áreas y dependencias internas del Congreso del Estado, así como a las áreas afines de las instancias municipales, estatales, federales, Congreso de la Unión y legislaturas de los Estados, con el objeto de intercambiar experiencias ó información que contribuya en el mejor desarrollo de la Dirección;

XI.- Integrar y mantener actualizado el registro de compromisos jurídicos del Congreso del Estado; y

XII.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración, su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

C).- ...

I a la VII.- ...

D).- Por conducto de la Dirección General de Servicios Parlamentarios:

I.- Coordinar, en el ámbito jurídico, los asuntos de la competencia del Congreso del Estado y sus dependencias;

II.- Brindar asesoría a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente, a las comisiones y a los diputados en lo correspondiente al proceso legislativo;

III.- Asistir a las comisiones en la elaboración de iniciativas, dictámenes, comunicaciones y demás documentación de análisis que soliciten;

IV.- Apoyar a la Mesa Directiva, a la Diputación Permanente y a las comisiones en los eventos de consulta, foros y debate, para la sistematización de las propuestas o conclusiones que se obtengan;

V.- Auxiliar a la Diputación Permanente en la elaboración de la convocatoria a sesiones extraordinarias, así como en el desahogo de sus sesiones;

VI.- Elaborar las comunicaciones para las autoridades, instituciones, organismos y particulares a los que serán comunicados las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado;

VII.- Integrar el expediente respectivo para cada ley, decreto o acuerdo que sea aprobado por el Congreso del Estado, cuidando que contenga, según corresponda, la iniciativa, los antecedentes, el dictamen, las comunicaciones oficiales, la respuesta, en su caso, recaída al asunto y el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para posteriormente remitirlo al archivo general del Congreso del Estado; para tal efecto, deberán elaborar los documentos respectivos;

VIII.- Prestar los servicios de corrección y estilo que se requieran en la elaboración de dictámenes e iniciativas de ley;

IX.- Llevar los controles de registro de leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Congreso del Estado; así como el registro de certificación y control de correspondencia a la que recaer el acuerdo de contestar lo que en derecho proceda;

X.- Participar en los diversos grupos de trabajo que establezcan las comisiones, la Mesa Directiva, el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en el desarrollo de sus funciones;

XI.- Recibir de las dependencias y unidades administrativas del Congreso del Estado la información a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y garantizar la correcta publicación en los medios autorizados;

XII.- Coordinarse con las diversas áreas y dependencias internas del Congreso del Estado, así como a las áreas afines de las instancias municipales, estatales, federales, Congreso de la Unión y legislaturas de los Estados, con el objeto de intercambiar experiencias ó información que contribuya en el mejor desarrollo de la Dirección;

XIII.- Informar al Oficial Mayor de la adecuada integración de los expedientes derivados de la función legislativa;

XIV.- Coadyuvar con las demás direcciones generales para elaborar y mantener actualizado el sistema informático parlamentario;

XV.- Dar seguimiento a los resolutivos aprobados por el Congreso del Estado;

XVI.- Atender las consultas que se realicen a los documentos que obran en archivos y llevar un registro de las mismas;

XVII.- Integrar y mantener actualizado el archivo del Congreso del Estado, preservando en buen estado la documentación respectiva mediante las acciones que resulten necesarias;

XVIII.- Elaborar el diario de los debates, la Gaceta Parlamentaria y las actas de las sesiones del pleno del Congreso del Estado y de la Diputación Permanente, así como las minutas de las reuniones de las comisiones;

XIX.- Llevar un libro en que se asienten por orden cronológico las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso del Estado; y

XX.- Las demás que le confiera el pleno del Congreso del Estado, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y de Administración, su superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora extiende nombramiento de personal del servicio civil de carrera a los siguientes servidores públicos:

I.- De la Dirección General de Servicios Parlamentarios:

II.- De la Dirección General Jurídica:

Por única ocasión, el examen a que se hace referencia en el artículo 185 del presente Decreto se realizará de manera posterior a las designaciones que se consignan en este artículo, no obstante, la expedición del nombramiento correspondiente será válida siempre y cuando se acredite la aprobación satisfactoria del mismo por parte de los nombrados.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo Sonora a 01 de junio de 2015.

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN